

RESOLUCIÓN VD-R-10769-2019
DISPOSICIONES PARA LAS REVISIONES Y MODIFICACIONES CURRICULARES,
PARCIALES O TOTALES Y LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN
CON MIRAS A LA CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN O
RECREADITACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

La Vicerrectoría de Docencia, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por medio del inciso a) del artículo 49 del Estatuto Orgánico, procede comunicar a las Unidades Académicas las disposiciones específicas que deberán ser atendidas para la tramitación y aprobación de las revisiones y modificaciones curriculares, parciales o totales y en particular aquellas que se refieran al cambio de perfil de salida del plan de estudios, así como los procesos de certificación, acreditación, reacreditación o autoevaluación a nivel nacional e internacional, que se soliciten ante esta instancia para los diversos Planes de Estudio, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que los Planes de Estudio de la Universidad de Costa Rica, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III del Estatuto Orgánico. Específicamente, se atribuye a las Unidades Académicas (por medio de los artículos 198 y 199 del EO) la coordinación y ejecución de la oferta académica que será sometida a autorización de la Vicerrectoría, a fin de que se pueda ofrecer de manera reglada al estudiantado.
2. Que por medio del dictamen OJ-182-2019, la Oficina Jurídica se refirió a la competencia de las Unidades Académicas con respecto a la gestión de los Planes de Estudio, en los siguientes términos: *“Sobre los planes de estudio, el Estatuto Orgánico (artículos 194 y siguientes) dispone en cuanto a su elaboración, aprobación y modificación, que es competencia de las unidades académicas o los organismo estatales de planificación, con el concurso de la Vicerrectoría de Docencia”*.
3. Que los c) del artículo 82 bis y a) del artículo 99, ambos del Estatuto Orgánico, especifican la manera en que la oferta académica de las unidades debe ser validada por sus instancias internas. En ese sentido, las normas universitarias le brindan a las Asamblea de las Unidades Académicas la potestad y competencia de fijar sus políticas académicas según las políticas generales de la Universidad, así como la proposición de los Planes de Estudio que se pretendan ofertar para la aprobación ante la Vicerrectoría de Docencia.

CONSIDERANDO

1. Sobre la competencia de la Vicerrectoría de Docencia

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo del Estatuto Orgánico, le corresponde a esta Vicerrectoría la aprobación y la supervisión de la oferta académica gestionada por las Unidades. En ese sentido, tal inciso indica lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

Asimismo, la Vicerrectoría de Docencia es la instancia encargada de centralizar,



resolver y regular los procedimientos internos para la tramitación de los procesos que solicitan las Unidades Académicas, bajo la asesoría del Centro de Evaluación Académica, cuando corresponda.

2. Sobre la gestión de política académica con respecto a los Planes de Estudio

Según lo indicado en los c) del artículo 82 bis y a) del artículo 99, ambos del Estatuto Orgánico, a fin de garantizar la calidad de la oferta académica de la institución, las Unidades Académicas pueden solicitar ante la Vicerrectoría de Docencia las revisiones y modificaciones curriculares, parciales o totales y en particular aquellas que se refieran al cambio de perfil de salida del plan de estudios, así como los procesos de certificación, acreditación, reacreditación o autoevaluación a nivel nacional e internacional. Lo anterior, según las motivaciones académicas que estimen pertinente para motivar esas solicitudes.

Asimismo, entre los procesos institucionales de los que disponen las Unidades Académicas para garantizar la excelencia en sus Planes de Estudio, se encuentran los mecanismos de acreditación, reacreditación, autoevaluación y todo aquel procedimiento con miras a la certificación, coordinando con el Centro de Evaluación Académica cuando lo estimen pertinente y en relación con las agencias acreditadoras ante las cuales se pretendan efectuar esos procesos.

3. En cuanto a la aprobación por parte de las Asambleas de Escuela y Facultad

Por su parte, el órgano superior de toda Unidad Académica lo constituye la respectiva Asamblea de Escuela o Facultad, según corresponda. Por ese motivo, el Capítulo III del Estatuto Orgánico ha previsto y dotado de competencia administrativa exclusiva a estos órganos colegiados, para fijar su propia política académica en la gestión de los Planes de Estudio que se imparten en las Unidades correspondientes.

Consecuentemente, si bien las Facultades o Escuelas pueden contar con instancias internas que tramitan este tipo de procesos (Comisiones, Direcciones, etc); lo cierto es que la toma de decisiones y la aprobación final para validar tales asuntos, corresponde única y exclusivamente a las Asambleas de Escuela y Facultad, en su condición de órganos superiores para cada Unidad Académica.

Por lo expuesto anteriormente, las solicitudes que se gestionen ante la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, deberán necesariamente contar con el aval respectivo de las Asambleas de Escuela o Facultad, según los términos que se indican en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO

1. Las Unidades Académicas que pretendan efectuar las revisiones y modificaciones curriculares, parciales o totales y en particular aquellas que se refieran al cambio de perfil de salida del plan de estudios, deberán someter esos aspectos al conocimiento de sus respectivas Asambleas, a fin de que el órgano colegiado superior de cada Unidad apruebe y valide -en firme-, los ajustes de política académica pretendidos.



2. Las Unidades Académicas que tramiten procesos de autoevaluación con miras a la certificación, acreditación o reacreditación, sea nacional o internacional, para los Planes de Estudio, deberán contar con la aprobación en firme de las respectivas Asambleas de Escuela o Facultad.

Lo anterior, aún y cuando ese tipo de procesos no requieran la asesoría del Centro de Evaluación Académica o se tramiten de forma directa con las agencias de acreditación respectivas.

3. Las Unidades Académicas que soliciten la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia para las solicitudes de los procesos mencionados anteriormente, deberán adjuntar las actas de las Asambleas de Escuela o Facultad (según corresponda), en las cuales se aprobó en firme la intención de esos órganos colegiados para la solicitud respectiva.

4. Únicamente serán tramitadas ante la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica las solicitudes que cumplan con los requerimientos indicados anteriormente.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo de 2019

Notifíquese a:

Direcciones de Escuela
Decanatura de Facultad
Centro de Evaluación Académica

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

mlg

C. Rectoría
Archivo